

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Ya no lejano el tiempo en que toda España ha de rendir el debido homenaje de su veneración á la memoria de Miguel de Cervantes Saavedra, príncipe de los ingenios españoles, en el tercer centenario de su muerte, acaecida el 23 de Abril de 1616, para proyectar, organizar y dirigir las fiestas con que, llegada la ocasión, haya de conmemorarse solemnemente fecha tan señalada, no sólo en los fastos de la cultura patria, sino asimismo en los de la literatura universal, que proclama al autor del *Quijote* por uno de los mejores y más famosos escritores del mundo, el Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 7 de Marzo de 1915.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Para proyectar y orga-

nizar con la anticipación conveniente, y celebrar, llegado el caso, las fiestas con que toda España debe conmemorar el tercer centenario de la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra, se constituirán desde luego Juntas provinciales y locales en las capitales de provincia y en las cabezas de partido judicial, respectivamente. Tal designación de Junta no se efectuará en Madrid, por hallarse determinada en el Real decreto de 22 de Abril de 1914.

Art. 2.º Compondrán las Juntas provinciales del Centenario:

El Gobernador civil.

El Presidente de la Diputación Provincial.

El Alcalde.

La principal Autoridad militar.

La principal Autoridad eclesiástica.

El Director del Instituto provincial.

El Catedrático de Literatura del mismo.

Los Directores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

El Maestro nacional más antiguo.

El cronista oficial de la capital.

Y dos representantes de la Asociación de la Prensa, si estuviere constituida, ó, en su defecto, los Directores de dos periódicos locales, elegidos por los de todos ellos.

Formarán asimismo parte de las Juntas provinciales.

El Rector y el Catedrático de Lengua y Literatura españolas, en las capitales que tienen Universidad Literaria.

Los Directores de las Reales Academias de Buenas Letras, en Barcelona y Sevilla; el de la Real Academia Gallega, en la Coruña, y los de cualesquiera Corporaciones análogas, en és-

tas y en las demás capitales de provincia.

Los Presidentes de Ateneos científicos y literarios.

La principal Autoridad de Marina en las capitales puertos de mar.

Y, en fin, por designación de todos los mencionados, una ó dos personas que por sus escritos hayan mostrado notable amor á la gloriosa fama de Cervantes.

Las principales Autoridades eclesiástica y militar podrán delegar por escrito en quienes tengan á bien.

Art. 3.º Compondrán las Juntas locales del Centenario:

El Alcalde.

La principal Autoridad eclesiástica.

El Decano de los Maestros nacionales.

El Director de un periódico local, si lo hubiere.

Tres personas que los antes expresados designen entre los vecinos más cultos de la población.

Art. 4.º Por excepción de lo prevenido en el artículo 2.º, en la ciudad de Valladolid, en donde está constituida una Junta que ya viene ocupándose en organizar las fiestas del Centenario, se agregarán las personas que componen esta Junta á la que oficialmente y conforme al presente decreto ha de constituirse.

Art. 5.º Las Juntas provinciales y locales, además de ocuparse en determinar, organizar y llevar á efecto las solemnidades literarias y artísticas, publicaciones y fiestas populares con que haya de celebrarse el Centenario, cuidarán de fomentar cuanto pudieren la suscripción general para el monumento de Cervantes que ha de erigirse en Madrid, tomando á su cargo la recaudación de los

fondos é ingresándolos cada mes en la cuenta corriente que á nombre del dicho monumento tiene abierta el Gobierno de S. M. en el Banco de España y en todas sus sucursales de provincias.

Las listas provinciales y locales de suscripción se publicarán también mensualmente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y cada trimestre en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 6.º Las mencionadas Juntas deberán constituirse del 5 al 10 del próximo mes de Abril, y celebrarán por lo menos una sesión mensual tomando acuerdo con más de la mitad de sus individuos.

El Secretario, que ha de elegirse en la primera sesión, escribirá las actas en un libro que, pasadas las fiestas del Centenario, se depositará, encuadernado, en el archivo municipal, dentro de una caja cerrada con llave, en que también se guarde y conserve un ejemplar del *Quijote*.

Art. 7.º Las Juntas enviarán mensualmente copia certificada de sus actas á la Presidencia del Comité ejecutivo del Centenario, la cual, terminada su celebración, entregará tales certificaciones, con las de las actas de este Centro, para que se guarden y conserven en la Sala de Cervantes de la Biblioteca Nacional.

Art. 8.º Sin perjuicio de los deberes que impone á los impresores el Real decreto de 4 de Diciembre de 1895, las Juntas del Centenario cuidarán de enviar á la Biblioteca Nacional, para que se conserven y custodien en dicha Sala cuantos libros, folletos y periódicos, desde ahora hasta que terminen las fiestas, traten de Cervantes y sus obras y de la celebración del Centenario.

Dado en el Alcázar de Sevilla á

nueve de Marzo de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros Eduardo Dato.

(Gaceta del día 10 de Marzo.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA.

El Gobierno francés, de acuerdo con el artículo 2.º del Decreto de 6 de Noviembre de 1914, relativo á la publicación durante el curso de la guerra actual, de las reglas de Derecho internacional marítimo, ha añadido, con fecha 12 del corriente, á las listas de contrabando de guerra absoluto y condicional, los objetos y materiales siguientes:

Contrabando absoluto.

30. La lana en bruto, las lanas peinadas ó cardadas, los hilos de lana peinados ó cardados, los desperdicios de lana.

31. El estaño, el cloruro de estaño y el mineral de estaño.

32. El aceite de ricino.

33. La cera de parafina.

34. El cobre yódico.

35. Las materias lubricantes (anteriormente clasificadas en el número 8 de la lista de contrabando condicional).

36. Las pieles de ganado, de búfalo y de caballo, las pieles de ternera, de cerdo, de carnero, de cabra y de gamo; el cuero, manufacturado ó no, propio para la confección de sillas de montar, de arneses, de calzado ó de equipos militares (anteriormente clasificados en número 12 de la lista de contrabando condicional, que queda suprimido y substituído por el número 13).

37. El amoníaco y sus sales, simples ó compuestas; el amoníaco líquido, la urea, la anilina y sus compuestos.

Contrabando condicional.

13. Las materias curtientes de todas clases (incluso las substancias que sirven para el curtido de las pieles).

Se advierte además que con los términos de «víveres» y de «forrajes y materias propias para la alimentación de los animales» que figuran en los números 1.º y 2.º de la lista de contrabando condicional, se comprende las simientes, nueces y almendras oleaginosas, los aceites y grasas animales ó vegetales (excepto el aceite de lino) que puedan servir para la fabricación de la margarina, así como las tortas y harinas de simientes, nueces y almendras oleaginosas.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición á los anuncios de esta Sección insertos en las Gacetas de Madrid de 5 y 14 de Noviembre de 1914 y 9 de Enero del año corriente.

Madrid 15 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta del día 16 de Marzo.)

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

El Arriendo de las contribuciones en uso de sus facultades se ha servido nombrar Agente ejecutivo auxiliar de la Zona 14.ª á Don Faustino Valbuena Calle.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la expresada Zona.

Palencia 17 de Marzo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, F. de Santillán.

Juzgados.

Baltanás.

Don Ricardo Cantera de Rozas, Juez de primera instancia accidental en esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Don Hermán del Campo Monasterio, natural de esta villa soltero, de cincuenta y un años, hijo de Don Juan y de Doña Tiburcia, el cual falleció en Irún, donde tenía su domicilio, el día veinticinco de Noviembre de mil novecientos catorce, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; advirtiéndose que se ha solicitado la declaración de herederos del finado por Don Valeriano del Campo Monasterio á su favor y al de los demás hermanos del causante, Don Arsenio, Doña Elisa y Doña Aniana del Campo Monasterio y los sobrinos del mismo Don Eloy del Campo García y Don Juan del Campo Divar, éstos en representación de sus padres Don Inocencio y Don Tarsilo del Campo Monasterio.

Dado en Baltanás á trece de Febrero de mil novecientos quince.—Ricardo Cantera.—El Secretario, P. A., Juan M. Herrero.

San Mamés de Campos.

Don Tomás Santiago de la Písa, Juez municipal en funciones por inhabilitación del propietario y suplente actual.

Hago saber: Que por este mi primer y único edicto se cita, llama y emplaza á Doña Eduarda del Río Hervás, cuyo paradero se ignora, pero cuyo último domicilio lo ha tenido en esta villa, para que el día nueve de Abril y hora de las once de su mañana se presente en este Juzgado municipal á contestar á la demanda de juicio verbal civil que en el mismo ha presentado Don Antolín del Río Valtierra, natural y vecino de esta villa, de profesión labrador, sobre pago de pesetas, según lo tengo acordado en providencia de fecha quince del actual, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Mamés de Campos á dieciseis de Marzo de mil novecientos quince.—Tomás Santiago de la Písa.—P. S. M., El Secretario, Arquipo Primo Corniero.

Santillana de Campos.

Don Epifanio Gutiérrez Izquierdo, Juez municipal de Santillana de Campos.

Hago saber: Que habiendo presentado en este Juzgado Don Justo Cabeza Martínez, Procurador Síndico del Ayuntamiento de esta villa, en nombre y representación de dicho Ayuntamiento, demanda á juicio verbal civil contra Don Julian Martínez Melendro, Agente ejecutivo de Pósitos en los años últimos y que ha residido en Palencia, calle Virreina, número 7, ignorándose su paradero actual, en reclamación de cantidad y expediente que obra en su poder de haber sido nombrado Agente ejecutivo por este Ayuntamiento, ha señalado para la celebración del juicio acordado el día veintiseis del actual y hora de las once de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma á Don Julian Martínez Melendro, apercibido de que de no comparecer, ó alegar justa causa que se lo impida será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar, se hace público por medio del presente.

Dado en Santillana de Campos á dieciseis de Marzo de mil novecientos quince.—Epifanio Gutiérrez.—Por su mandado, Arcadio Elices.

Ayuntamientos.

Rivas.

Formado el padrón de cédulas personales para el corriente año, se halla expuesto al público por el plazo de ocho días para oír reclamaciones.

Rivas 15 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Basiliano Masa.

Renedo de la Vega.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Maximiano de la Fuente Miguel, hijo de Estéban y de Ciriaca; Paciente Herrero de la Fuente, hijo de Valentín y de Basilisa, y Eutiquiano Lorenzo Martínez, hijo de Domingo y de Modesta, números 2, 6 y 9 del sorteo del corriente reemplazo, nacidos en este distrito en 10 de Septiembre de 1894, 11 de Septiembre de 1894 y 17 de Agosto de 1894, no obstante haber sido citados en forma conforme preceptúa el art. 45, como tampoco persona alguna que los representase en el acto, la Corporación acordó declararles prófugos, según disponen los artículos 101 y 157 de la vigente ley de Quintas, procediéndose á instruir contra los mismos el oportuno expediente con arreglo á los artículos 50 y 51 de las Instrucciones, por lo que han sido condenados también al pago de gastos consiguientes; en tal concepto se les cita y emplaza

por el presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, á fin de que comparezcan ante mi Autoridad ó la Comisión mixta de Reclutamiento, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; á la vez intereso á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca y captura de los referidos mozos, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de esta Alcaldía ó su presentación ante la Comisión, mixta de Reclutamiento de Palencia.

Renedo de la Vega 15 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Policarpo San Juan.

Boadilla del Camino.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad:

Señores Concejales.

D. Juan Rodríguez González.
Román Parra Ramos.
Eulogio Mediavilla Pachón.
Elias Pérez Ruiz.
Francisco Anaya Escribano.
Miguel Pérez Ruiz.
Manuel Tapia Pérez.

Mayores contribuyentes.

D. Melecio Pérez Gallardo.
Aquilino Anaya Escribano.
Benigno Anaya Escribano.
Tomás Pachón Pérez.
Aquilino Illera Anaya.
Abundio Carranza Villahizán.
Florentín Alvarez Alonso.
Ulpiano Anaya Pachón.
Quirino Andrés Polvorinos.
Julio Tapia Pérez.
Patrocino Castañeda Tapia.
Elias Valles Diez.
Miguel Pérez Valles.
Emilio Mediavilla Arija.
Angel Yáñez Calvo.
Pedro Pérez Valles.
Mariano Alvarez Alonso.
Matías Parra Ramos.
Ignacio Mediavilla Arija.
Aurelio Mediavilla Arija.
Antonio García Alvarado.
Andrés Pérez Ruiz.
Florentín Ramos Corón.
Agustín Parra Ramos.
Miguel Azpeleta Toribios.
Rufino Martín Alonso.
Tomás Tapia Pérez.
Elias Gil Abad.

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre desde el día 1.º al 20 de Enero último, sin que se haya presentado reclamación alguna. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está prevenido en el art. 29 de la ley de 8 de Agosto de 1887, expido la presente en Boadilla del Camino á 20 de Febrero de 1915.—El Secretario Moisés Roldán.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Rodríguez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

Incompatibilidades. Preferencias. Ayuntamientos, 27.
 Substituciones. Ayuntamientos, 28.
 Incidencias. Gobernación. Guerra, 501.
 Incidentes imprevisos. Sorteo, 68.
 Incorporación. Clasificaciones alteradas, 353.
 Concentración. Fecha, 355.
 Dispensados, 435.
 Falta por enfermedad, 341.
 Llamamientos sucesivos. Licencia limitada. Reclutas de cuota, 462.
 Prórrogas, 260 y 264.
 Reclutas de cuota, 453.
 Retraso. Licenciamientos, 407.
 Soldados en revisión. Exceptuados por sobrevenidas, 113.
 Viajes, 342.
 Viajes. Socorros. Haberes, 358.
 V. Prórrogas, 242.
 Indemnizaciones. Delegados, 242.
 Municipales. Delegado militar, 167.
 Vocales militares, 198.
 Industrias. Vindas, 93.
 Infantería de Marina, 372.
 Cajas, 357.
 Cupo, 349.
 Excepciones sobrevenidas. Jurisdicción, 114.
 Reclutas de cuota, 455.
 Información de otros interesados. Prórrogas, 273.
 Informes. Caja. Devolución de cuotas, 468.
 Comisión mixta. Devolución de cuotas, 469.
 Expedientes de excepción, 136.
 Revista anual, 327.
 Ingresos en Caja. Relación, 313.
 Ingreso en Caja, 291 a 306.
 Acuerdos posteriores, 240.
 Anuncio del acto, 297.
 Cartilla militar, 299 y 300.
 Excepciones sobrevenidas con posterioridad. Alzadas ante Guerra, 249.
 Filiaciones, 298.
 Prórrogas, 260.
 Relaciones a los Jefes, 291.
 Soldados en revisión. Excluidos. Prórrogas, 292.
 Ingreso en filas. Penados, 151.
 Inhabilitados para distribuir licencias, 406.
 Ignorado paradero. V. Paradero desconocido.
 Instancias. Alistamiento, 40.
 sin curso, 244.
 V. Solicitudes.
 Instrucción militar, 432 a 440.

XXI.

Méxicos. Comisiones mixtas. Honorarios, 222.
 de observación. Incompatibilidad, 185.
 militares. Estados demostrativos, 27; I.
 militares. Nombramiento, 186.
 militares. Talladores, 363.
 municipales. Talla. Perímetro torácico, 3.º I.
 no titulares. Clasificación, 124.
 Penalidades, 487.
 Su misión, 194.
 titulares. Honorarios, 183 y 134.
 titulares. Tallas, 132.
 Melilla, 23.
 Menores de dieciocho años. Cabos. Voluntarios, 420.
 de dieciocho años. Tallas mínimas. Voluntarios, 421.
 Mineros de Almadén. Justificantes, 492.
 de Almadén. Relación entre la Superintendencia y la Comisión mixta, 493.
 de Almadén. Relación nominal. Gobernación, 491.
 Ministerio de..... Véase Estado, Gobernación, Guerra y Marina.
 Miopes. Clasificación por aptitudes, 377.
 Misioneros. Cupo de instrucción. Documentación, 383.
 Destino, 386.
 Opción de derechos, 359.
 Ordenes religiosas, 385.
 Registros consulares. Acción de las Misiones. Alteración de derechos, 387.
 Modelo de cartilla militar, 302.
 Modificaciones. Cuadro de inutilidades; 2.º I.
 Movilización. Llamamiento de exceptuados. Socorros a las familias, 112.
 Tercera, cuarta y quinta situaciones. Viajes de incorporación, 342.
 Viajes. Haberes. Abono de tiempo. Reclutas de cuota, 463.
 Mozos con iguales nombres. Sorteo, 66.
 no alistados oportunamente. Cupo de filas, 352.
 no sorteables. Sorteo, 60.
 Pobreza, 147.
 Multas. Alegaciones. Plazo, 8.º
 Comisiones mixtas, 153 y 243.
 Diligencia de alegación, 135.
 Extravió de documentos, 13.
 Revista anual, 332.
 Socorros municipales, 209.
 Municipios. Pensionados. Prórrogas, 284.
 Véase Ayuntamientos.

XXII.

Naturales de otros pueblos. Alistamiento, 47.

Guerra. Socorros. Consulados, 169.
 Véase Ministerio de la.....
 Haberes. Incorporación, 358.
 Reclutas de cuota, 463.
 Hermanos casados. Pobreza, 144.
 Cuotas reducidas, 448.
 del mismo alistamiento, 89.
 en filas, 88.
 Certificaciones, 148.
 Prórrogas, 274 y 275.
 Pruebas reclamadas de oficio, 211.
 Certificado. Remisión, 212.
 redimidos ó que sirvieron en filas. Cuotas reducidas, 447.
 Véase parientes.
 Hijos adoptivos, 82.
 de extranjeros, 2.º
 de Generales, Jefes y Oficiales ó de sus asimilados, 418.
 naturales, 90.
 Registro civil, 148.
 y hermanos únicos, 79.
 y nietos legítimos, 90.
 Honorarios Médicos a cargo de Guerra, 168.
 Comisiones mixtas, 184 y 222.
 Reintegros, 223.
 Consulados, 157.
 Titulares, 183 y 184.
 Partes impeditas, 224.
 Horas. Anuncios, 202.
 Clasificación. Operaciones y diligencias, 120.
 Hospitales. Observación, 225 y 24 I.
 Huérfanos, 85.
 Impedimentos para trabajar, 141 y 142.
 Cuadro de inutilidades, 216.
 Padres. Abuelos, 86.
 Impresión digital, 303.
 Impresos. Limitaciones, 150.
 Incapacidades, 26.
 Comisiones mixtas, 30.
 Médicos, 81.
 Incompatibilidades. Comisiones mixtas, 29.
 Juntas consulares, 33.
 Médicos, 31.
 Médicos de observación, 185.

XX.

XXVII.
 Excepciones sobrevenidas. Infantería de Marina, 114.
 sobrevenidas. Matrimonio de hermanos. Edad sexagenaria, 99.
 sobrevenidas. Ministerio de la Guerra, 106 y 107.
 sobrevenidas. Oficial mayor, 104.
 sobrevenidas. Prórrogas, 287.
 sobrevenidas. Pruebas, 103.
 sobrevenidas. Relaciones mensuales, 109.
 sobrevenidas. Revisiones, 97.
 sobrevenidas. Soldados en campaña, 117.
 sobrevenidas. Tramitación, 102.
 sobrevenidas. Urgencia, 108.
 Excepcionantes. Auxilios, 87 y 140.
 Exceptuados. Certificados de soltería, 339.
 declarados soldados. Cupo, 94.
 de filas y del servicio militar, 152.
 del servicio. Prórrogas, 309.
 Excepciones sobrevenidas, 95.
 Movilización. Socorros, 112.
 por sobrevenidas. Soldados en revisión. Incorporación, 113.
 Representantes. Documentos, 166.
 Revisiones. Exclusiones sobrevenidas, 165.
 Excluidos. Abono de tiempo, 314.
 Certificados de soltería, 339.
 declarados soldados. Cupo, 94.
 Excepciones sobrevenidas, 95.
 Ingreso en Caja, 292.
 Presentaciones personales, 166.
 Relaciones, 294.
 total y temporalmente, 1.º I.
 y exceptuados. Voluntarios, 417.
 Exclusiones. Cambio, 96.
 Consulados, 157.
 del alistamiento, 52.
 Excepciones, 72 a 117.
 Revisión, 219.
 Revisión, Oficiales y alumnos, 73.
 Revisión. Voluntarios licenciados por inútiles, 72.
 sobrevenidas a exceptuados, 165.
 sobrevenidas. Inutilidades, 116.
 sobrevenidas. Clasificaciones. Licencias, 364.
 Supresión del peso, 14.
 temporales. Certificado, 78.
 temporales que no pueden convertirse en totales, 75.
 Tórax. Talla, 239.
 totales ante el Ayuntamiento, 9.º I.
 y excepciones simultáneas, 495.
 Expedientes. Ausentas, 145.
 Comisión mixta, 154.

Ley de Enjuiciamiento civil, 92.
 municipal. Acuerdos, 51.
I
 Juzgados municipales. Alistamiento, 43.
 Justificantes. V. Certificados. Pruebas.
 Jurisdicción de Marina, 114.
 Jurados. Prórrogas, 270.
 Juntas de arbitrios. Marruecos, 23.
 Juntas de reclutamiento. Golfo de Guinea, 22.
 y del Golfo de Guinea. Base de cupo, 351.
 dos, 250.
 y del Golfo de Guinea. Alzadas contra sus acuerdos, 33.
 Vocales, 33.
 Viajes, 360.
 Sorteo, 71.
 Servicios y documentos gratuitos, 25 y 170.
 Rectificación del alistamiento, 54.
 rros a cargo de guerra, 169.
 reconsultados. Consulados honorarios. Socorros, 359.
 Destino a Cuero. Viajes. Socorros, 359.
 Clasificación. Honorarios médicos. Guerra, 168.
 Cajas de recluta, 24.
 conaamiento. Estado, 508.
 Aplicación del Reglamento. Autorización de funcionarios, 49.
 Alistamiento, 49.
 rda, 171.
 Agentes consulares honorarios. Delegación limitada, 20, 21 y 305.
 Jueces municipales. Fallecidos. Alistamiento, 502.
 Voluntarios en filas. Alistamiento, 36.
 Jefes militares. Comisiones mixtas. Posiciones y ceses, 191.
J
 V. Impedimentos.
 Supresión del peso, 14.
 Exclusiones sobrevenidas, 116.
 Intimidaciones. Alegación, 4.º I.
 V. Impedidos.
 Prófugos. Penalidad, 265.
 Presentes, 6.º I.
 Inútiles a la concentración. Responsabilidades, 366.
 Reconocimiento, 20 I.
 Interesados en contra. Expedientes, 138 y 139.
 Reconocimientos, 220.
 Instrumental. Personal, 19 I.
 primaria elemental, 436.
 Instrucción práctica. Conocimientos teóricos. Reclutas de cuota, 441.

XIX.

Gastos de observación. Mozos alistados en otras provincias, 288.
 de viaje. Tribunal médico militar, 228.
 Gobernación. Alzadas, 280.
 Alzadas. Médicos civiles de las Comisiones mixtas, 183.
 Alzadas. Partientes impedidos, 213 y 214.
 Colonias agrícolas. Padrón, 494.
 Mineros de Almadén. Relación nominal, 491.
 Prórrogas 282, 283 y 290.
 Recursos. Corrección de las Comisiones mixtas, 243.
 Recursos. Documentos y antecedentes, 245.
 Recursos. Resoluciones, 244.
 Resolución y aclaración de incidencias. Disposiciones de carácter general, 501.
 Sorteos, 68.
 Véase Ministerio de la...
 Gobernadores civiles. Comisión mixta, 189.
 civiles interinos. Comisiones mixtas, 206.
 civiles interinos. Presidencia. Comisión mixta, 172.
 Gobiernos civiles. Prófugos aprehendidos, 259.
 militares. Instancias. Documentos. Certificado de aptitud militar, 464.
 Golfo de Guinea. Alzadas contra los acuerdos de la Junta, 250.
 Base de cupo, 354.
 Fiebre hematórica. Licencias, 412.
 Guardia colonial, 390.
 Junta, 22.
 Regreso a España. Conocimiento a Estado, 391.
 Gomera. Hierro. Canarias. Comisión mixta, 174.
 Grupos de conocimientos. Duración variable. Instrucción militar, 433.
 Graduaciones. Talladores, 125.
 Guardia civil. Estaciones de empalme, 398.
 civil. Auxilios, 340.
 civil. Aversión de profesiones y oficios, 296.
 colonial. Golfo de Guinea, 390.
 Guarniciones preferentes. Reclutas estudiantas y religiosos profesos, 398.
 Guerra. Alzadas, 249.
 Estados de distribución. Destino a Cuero, 404.
 Honorarios médicos, 168.
 Recursos, 451.
 Recursos. Corrección de las Comisiones mixtas, 243.
 Resolución y aclaración de incidencias. Disposiciones de carácter general, 501.

XVIII.

Expedientes de excepción. Informes, 136.
 de excepción sobrevenida. Archivo, 115.
 de excepción sobrevenida. Urgencia, 108.
 de excepción y exclusión. Consulados, 157.
 de responsabilidad, 368.
 de responsabilidad. Cortos de talla é inútiles a la concentración, 366.
 de responsabilidad. Útiles declarados ante la Comisión mixta, 367.
 gubernativos. Responsabilidades, 26 I.
 Interesados en contra. Testigos, 138 y 139.
 Pendientes. Sesiones, 233.
 Personalidad para promoverlos, 3.º
 Prófugos, 123, 251, 252 y 253.
 Recursos. Plazo, 246.
 Expulsión. Voluntarios, 427 y 428.
 Extranjero. Alistamiento, 48.
 Alistamiento. Consulados no autorizados, 37.
 Cartillas militares, 301.
 Desertores, 363.
 Españoles que prestan servicio militar fuera de España, 500.
 Permisos de residencia, 410.
 Prórrogas, 285 y 289.
 Reclutas de cuota, 466.
 Revista anual, 328.
 Hijos y nietos, 2.º

F

Facultad de revisar, 203.
 Facultativos. Funcionarios públicos. Cohecho, 488.
 Véase Médicos.
 Faltas administrativas. Delitos, 484.
 de concentración por enfermedad, 375.
 de las Comisiones mixtas. Multas. Correcciones. Alzadas, 243.
 de incorporación por enfermedad, 341.
 de pago. Pérdida de derechos. Reclutas de cuota, 471.
 Fallecidos. Jueces municipales. Alistamiento, 502.
 Fallos de conformidad con los Médicos, 218.
 definitivos. Prófugos, 262.
 ejecutivos. Notificaciones. Responsabilidades, 231.
 Véase Acuerdos. Resoluciones.
 Fecha. Concentración para la incorporación a filas, 355.
 Operaciones electorales, 205.
 Presentación en el punto de residencia, 156.
 Sorteo. Alistamiento rectificado, 53.
 Ferrocarriles. Cupo de instrucción, 401.
 Fiebre hematórica. Golfo de Guinea, 412.
 Filiaciones. Curso a las Comisiones mixtas, 365.

XXIII.

Ley municipal.—Artículos 81, 104, 105 y 107.—51.
 Libro registro. Juntas consulares. Alistamiento, 49.
 Licenciados. Domicilio y residencia, 403.
 Viajes. Socorros, 409.
 Licencias, 405 a 412.
 absolutas, 322.
 absolutas. Certificados de servicio. Voluntarios, 423.
 absolutas. Filiaciones, 365.
 Bajas a cubrir, 317.
 Clasificaciones. Exclusiones, 364.
 Golfo de Guinea, 412.
 ilimitadas. Concentración en Caja, 311.
 ilimitadas. Incorporaciones sucesivas. Reclutas de cuota, 462.
 Incorporados con retraso no imputable ó llamados después de la concentración, 407.
 Inhabilitados para disfrutarlas, 289.
 Suspensión. Incorporación de reclutas de cuota, 453.
 temporales. Pasajes y socorros. Voluntarios, 490.
 Local. Reconocimientos, 220.
 Lugar del sorteo, 58.
 y hora para los reconocimientos, 18 I.
 Llamamiento de exceptuados. Socorros a las familias, 112.
 Talla y medida, 127.

M

Madres separadas del marido, 82.
 Manutención y alojamiento. Pérdida de derechos. Reclutas de cuota, 467.
 Marina. Armada. Voluntarios, 425.
 Jurisdicción, 114.
 Material. Comisiones mixtas, 207.
 Marruecos. Juntas de arbitrios, 23.
 Matrimonio de hermanos, 99.
 de mozos. Penalidad, 489.
 Médicos. Asistencia obligatoria, 197.
 civiles. Abono de honorarios por las Diputaciones. Anticipos reintegrables, 223.
 civiles. Alzadas. Ministerio de la Gobernación, 183.
 civiles. Concursos. Nombramientos, 182.
 civiles. Honorarios. Remuneración especial, 184.
 civiles. Reconocimiento de parientes. Honorarios, 224.
 civiles. Substitutos. Vacantes, 196.
 Clasificación, 119 y 5.º I.
 Comisiones mixtas. Ayuntamientos. Incapacidades. Incompatibilidades, 31.
 Comisiones mixtas. Discordias, 221.
 Comisiones mixtas. Fallos de acuerdo con los facultativos, 218.